

## ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto, ÁRIDOS BÚRDALO, S.L., ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado “Malmedra” en el término municipal de Don Benito (Badajoz).

La explotación se realizará sobre la parcela 30 del polígono 114, del término municipal de Don Benito, la superficie afectada será de 13,4 ha. La profundidad media que alcanzará la extracción estará en torno a 2,60 m y el volumen total será de 401.780 m<sup>3</sup>. El acceso se realizará por la carretera EX-206.

El proyecto consistirá en la explotación de depósitos de carácter natural mediante arranque, carga y transporte. La vida útil de la explotación será de 8 años, aunque en el proyecto se estimaba en 10 años. El material extraído se trasladará a la planta de tratamiento que incluye el proyecto.

## ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes epígrafes:

– “Introducción”, en este apartado se incluye la legislación, el objeto, la situación geográfica y los accesos.

– “Descripción del proyecto y sus acciones”, ya resumidas en el Anexo I.

– “Inventario Ambiental”, donde se incluye el estudio del Medio Físico, Biológico y Socioeconómico.

– “Identificación, Descripción y Valoración de Impactos”, donde se valoran los impactos sobre la atmósfera, el agua, el suelo, el paisaje, la flora, la fauna y la socio economía.

– “Medidas Protectoras y Correctoras” de tipo general y específicas. Entre las primeras se encuentran:

- Aguas de limpieza: se establecerán zonas de limpieza de las ruedas para los camiones que puedan acceder a las zonas urbanas. Así se mantendrán las carreteras limpias de barro y otros materiales. El agua usada deberá cumplir con unos requisitos de calidad (potable).

- Protección de la calidad de las aguas y de los márgenes de la red de drenaje: no se permitirá efectuar vertidos directos o indirectos, acumular residuos, escombros o sustancias potencialmente contaminantes.

- Tratamiento de aceites usados: se gestionarán por una entidad autorizada; no se permitirá su vertido ni depósito.

Las medidas correctoras específicas propuestas en el estudio de impacto ambiental son:

- Medidas contra la contaminación del aire: para evitar la generación de polvo y gases se realizará el riego periódico de las pistas de acceso, los caminos y zonas de movimiento de maquinaria, sobre todo en los meses de estío. Se mantendrá la maquinaria a punto para minimizar el ruido.

- Medidas contra la contaminación del agua: se acondicionará una zona para aparcamiento y cuidado de maquinaria; será estanca e impermeable para el caso de vertidos accidentales; se recogerán y gestionarán adecuadamente los residuos generados en fase de funcionamiento.

- Acciones correctoras de los impactos paisajísticos: el diseño en artesana de la futura explotación minimiza el impacto paisajístico, dada la topografía llana de la zona.

- “Plan de Restauración”: tendente a restituir parcialmente las condiciones topográficas originales, así como su uso agrícola y ganadero original. Sobre el hueco generado se dispondrá el material de rechazo y una capa de tierra vegetal. Además de estas medidas, se retirarán los restos y se descompactará el terreno mediante laboreo. Las labores de restauración se realizarán a medida que avance la explotación.

- “Presupuesto”: para llevar a cabo el programa de restauración del área afectada asciende a la cantidad de CUARENTA y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON OCHENTA y TRES CÉNTIMOS, (46.419,83 €).

*RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de parque solar fotovoltaico de 2,2 MW, Galisteo I, en el polígono I, parcelas 5003, 5081 y 5082, del término municipal de Galisteo.*

El proyecto de “Parque Solar Fotovoltaico de 2,2 MW, Galisteo I, en el polígono I, parcelas 5003, 5081 y 5082, del término municipal de Galisteo (Cáceres)”, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto

25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 20 se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 81 de fecha 14 de julio de 2007. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fecha 30 de mayo de 2007 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que se indican las condiciones necesarias para garantizar la minimización del impacto hasta un nivel que no sea considerado significativo para la Red Natura 2000, medidas que se han incluido en el cuerpo de la presente Declaración de impacto ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de “Parque Solar Fotovoltaico de 2,2 MW, Galisteo I, en el polígono I, parcelas 5003, 5081 y 5082, del término municipal de Galisteo (Cáceres)”.

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto “Parque Solar Fotovoltaico de 2,2 MW, Galisteo I, en el polígono I, parcelas 5003, 5081 y 5082, del término municipal de Galisteo (Cáceres)”, promovido por la empresa Isolnex, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

#### a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. La presente declaración se refiere únicamente a la instalación solar fotovoltaica, a las edificaciones anexas y a la línea de evacuación.

3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General.

5. A efectos de ruidos las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

6. No se realizarán caminos perimetrales.

7. Los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y zanjas. No se permite realizar nivelaciones del terreno.

8. Para proteger el curso fluvial que atraviesa el lindero de las parcelas 5082 y 5081 la instalación entre medias de las parcelas 5082 y 5081, se respetará una banda de separación de 10 metros a ambos lados del mismo. Se modificará si es necesario la posición de los seguidores fotovoltaicos para cumplir con lo indicado en este apartado.

b) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

9. Para evitar daños a la vegetación de ribera del río Jerte se mantendrá un retranqueo mínimo respecto a su ribera de 100

metros. Este espacio de protección será jalonado para evitar el tránsito de maquinaria.

10. En el mantenimiento de las instalaciones no se utilizarán herbicidas. Se evitará hormigonar todo el solado de la instalación, limitándose a los pies de las placas solares.

11. La retirada de la tierra vegetal se realizará previamente al comienzo de las obras. Se procederá a su retirada de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas, químicas y biológicas esenciales. A la finalización de la obra la tierra vegetal deberá ser extendida de nuevo.

12. La propuesta de reforestación consistirá en la plantación dispersa, de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex* en las zonas de las parcelas que no se vean ocupadas por la instalación fotovoltaica con una densidad no inferior a 40 pies por hectárea. En la zona colindante con el río Jerte se reforestará con especies de ribera. Estos trabajos de restauración deberán ser supervisados por el Agente del Medio Natural.

13. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

14. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles. Así mismo estará prohibido el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, las cuales serán balizadas adecuadamente.

15. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.

16. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.

17. El cerramiento tendrá las siguientes características:

- No se pondrá alambre de espino ni otros elementos cortantes o punzantes.
- No se pondrá dispositivo alguno de electrificación.
- Llevará malla de 15 x 30 cm y se señalará cada 5 m.

18. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación, especialmente en los caminos de acceso a la instalación. Se

controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

19. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.

20. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

21. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

22. Antes de la finalización de las obras deberá estar realizada la recuperación de las zonas alteradas por las mismas.

23. En la instalación eléctrica, con el fin de minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura. Señalar la línea con espirales cada 10 m al tresbolillo y colocar dispositivos antinidificación en las cruces rectas. Los centros de transformación serán interiores.

24. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se vertirá a los cauces ningún tipo de material sólido ni líquido.

c) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

25. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.

26. En caso de existir aguas residuales, serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa del organismo de cuenca o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.

d) Fase de abandono:

27. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.

28. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

e) Medidas complementarias:

29. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.

30. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

31. Con carácter previo a la ejecución del proyecto, se deberá realizar una prospección arqueológica intensiva, por técnicos especializados, en toda la zona de actuación, una vez se determine su ubicación efectiva. Su objetivo será localizar y caracterizar yacimientos arqueológicos y determinar la posible afección del proyecto respecto de los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico.

32. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo y a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

f) Programa de vigilancia ambiental:

33. Se comunicará el inicio de las obras a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

34. La propiedad designará un coordinador medioambiental para verificar el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y realizar el seguimiento del plan de vigilancia ambiental.

35. Durante el transcurso de las obras el coordinador medioambiental realizará informes mensuales sobre el progreso de las obras y la correcta aplicación de las medidas correctoras. Estos informes serán entregados en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

La presente Declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en el punto 23, conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura. Así mismo, incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación (punto 12) y el Plan de Restauración (puntos 27 y 28), conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 30 de octubre de 2007.

La Directora General de Evaluación  
y Calidad Ambiental,  
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

## ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto presentado por Isolnex, S.L. consiste en la construcción de un Parque Solar Fotovoltaico para la generación de energía eléctrica a partir de la captación de la Energía Solar. La instalación generará 2,2 MW y se compondrá de 22 instalaciones independientes de 100 KW cada una. Individualmente, cada instalación constará de 624 módulos fotovoltaicos, un inversor, las protecciones pertinentes y sus equipos de medidas. La instalación se situará en las parcelas 5003, 5081 y 5082 del polígono I, del término municipal de Galisteo.

La energía generada irá a parar a un centro de transformación con dos transformadores de 1.000 KVA.

El centro de transformación. El centro de transformación se conectará a la red eléctrica a través de una línea de 20 KV subterránea que pasará a ser aérea con un solo apoyo, que a su vez entroncará con la red que atraviesa la parcela en su apoyo n.º 5024 de la línea Jerte 13 KV de la STR Galisteo. No será por lo tanto necesario el establecimiento de nuevas líneas aéreas de media tensión.

Como medida de seguridad, se dispondrá de un cerramiento perimetral de 2 m. de altura, un sistema de video-vigilancia, un sistema de seguridad conectado a la central receptora de alarmas y un sistema de protección contra incendios. La superficie de ocupación de esta instalación será de unas 17,56 hectáreas.

## ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes capítulos:

1. “Datos del Proyecto”: donde se indica la situación de la parcela y los datos del promotor.
2. “Objetivos y Definición”: se indican las fases de la evaluación de impacto ambiental.
3. “Estudio del Proyecto a Evaluar”: se incluyen los siguientes apartados: Antecedentes, Objetivo del Proyecto, Alternativas Tecnológicas del Proyecto, Justificación de la Idoneidad del Emplazamiento en Suelo No Urbano, Línea de Evacuación y Actuaciones incluidas en la realización del proyecto.
4. “Estudio del Medio”: donde se realiza el inventario ambiental, el subsistema físico natural y el subsistema socioeconómico.
5. “Factores Ambientales Susceptibles de Recibir Impacto” se enumeran los mismos.
6. “Determinación de las Acciones del Proyecto Susceptibles de Producir Impacto”, se identifican, en las diferentes fases del proyecto, las acciones que pueden provocar impactos.
7. “Identificación de Impactos. Relación Causa-Efecto entre Acciones del Proyecto y Factores del Medio”. Se describen y valoran los impactos en las distintas fases del proyecto.
8. “Incidencia de la Acción sobre el Factor; en el ámbito Específico en que actúa. Baremo caracterización de los Impactos”: en el que se numeran las acciones que se producirán y medios receptores de impacto (ruido, erosión y relieve, agua, paisaje, medio y medio biótico), valorándolos según unos criterios descritos.
9. “Valoración de Impactos”: se realiza una valoración cuantitativa y cualitativa, estimando su magnitud, y describiendo las funciones de transformación y valorización de unidades homogéneas.
10. “Cálculo de la Incidencia. Valor del Impacto”: se valoran según el grado de incidencia los diferentes impactos.
11. “Totalización del Impacto del Proyecto”, se calcula el impacto total sobre el medio por suma ponderada de los impactos sobre cada factor, previo establecimiento de la importancia relativa de los factores entre sí en el ámbito de referencia del proyecto sometido a evaluación.
12. “Medidas Protectoras, Correctoras y Compensatorias”: Se utilizará maquinaria en correctas condiciones, así como dotadas de sistemas silenciadores y disminuyendo la velocidad de tránsito; seguimiento ambiental de la obra; control de la ubicación y forma de establecer acopios temporales de tierra, así como el destino de los mismos; control de las emisiones de polvo; control de las

emisiones de contaminantes atmosféricos y sonoros por parte de maquinaria y vehículos; plantación perimetral en las proximidades de las casetas; vigilancia de la posible afección a las aves en la fase de construcción, reduciendo, si fuera necesario, los trabajos durante el periodo de reproducción de éstas.

13. “Plan de Restauración y Propuesta Reforestación”: en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se propone llevar a cabo una plantación de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex* en el entorno de la instalación.

14. “Otras Consideraciones”: se incluyen medidas para la protección del patrimonio cultural y los elementos socioeconómicos.

15. “Programa de Vigilancia Ambiental”: se establece para las fases de construcción y de funcionamiento.

16. “Conclusiones”: en las que se indica el valor positivo del proyecto. En la documentación gráfica se presentan diversos planos (situación y emplazamiento, coordenadas, distribución de la planta, etc.).

---

**RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación de 17 plantas solares fotovoltaicas de 100 kW en el polígono 8, parcelas 147, 148, 150, 152, 153, 154, 155, 156, 161 y 162, del término municipal de Perales del Puerto.**

El proyecto de “Instalación de 17 Plantas Solares Fotovoltaicas de 100 kW” en el polígono 8, parcelas 147, 148, 150, 152, 153, 154, 155, 156, 161 y 162, del término municipal de Perales del Puerto, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de